

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047330 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2014003679 de 17 de Febrero de 2014, el Invima concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2014L-0006994 para IMPORTAR y VENDER los productos VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LOSS, VINO HIEDLER II DOS ZWEIGLT & ST. LAURENT, VINO HIEDLER PINOT NOIR, VINO HIEDLER RESERVE ZWEIGELT, VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS THAL, VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS SPIEGEL Y VINO HIEDLER TINTORED O6 Marca HIEDLER, el Titular y Fabricante HIEDLER GMBH con domicilio en AUSTRIA, Importador 90 PUNTOS WINES S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C., con una graduación alcohólica de 12,8 % en Volumen y se autorizaron el rotulado de los productos VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LOSS, VINO HIEDLER II DOS ZWEIGLT & ST. LAURENT, VINO HIEDLER PINOT NOIR, VINO HIEDLER RESERVE ZWEIGELT, VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS THAL, VINO HIEDLER GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS SPIEGEL Y VINO HIEDLER TINTORED O6 Marca HIEDLER en la presentación comercial de 750 ml.

Mediante escrito No. 20241056962 de fecha 08 de Marzo de 2024, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024006426 de fecha 22 de Abril de 2024, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Declarar en el nombre del producto el color de cada uno de los vinos, además, aclarar el nombre de estos, por cuánto se evidencia en la composición cuali cuantitativa más de 10 vinos y en el formulario se registró únicamente 8 vinos.
2. Aportar el proceso de elaboración de cada uno de los productos, teniendo en cuenta las variables a controlar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
3. Aportar las etiquetas legibles de los productos por cada una de las presentaciones comerciales, toda vez, que no es clara la información relacionada con el nombre del fabricante, importador, número de registro sanitario, entre otros, dando cumplimiento a la información establecida en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241133959 de fecha de 30 de mayo de 2024, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20241148396 de fecha de 17 de junio de 2024, el señor NESTOR GOMEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado, presentó respuesta al Auto No. 2024006426 de fecha 22 de Abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61,65 del Decreto 1686 de 2012, artículos 14, 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Teniendo en cuenta la respuesta del Auto No. 2024006426 de fecha 22 de Abril de 2024, donde se aclaran las siete variedades de vinos que deben ser incluidos en la renovación: VINO

Página 1 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047330 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

WEISSBURGUNDER LANGENLOISER KALKSAND; VINO MUSKAT OTTONEL ; VINO ROSÉ ; VINO PINOT NOIR LANGENLOISER ; VINO PINOT NOIR KÄFERBERG ; VINO GRÜNER VELTLINER LÖSS ; VINO GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS TONMINERAL MARCA HIEDLER, y de acuerdo con los análisis de laboratorio allegados el nuevo grado alcohólico es 12.45%, por lo cual la referencia VINO PINOT NOIR KÄFERBERG que tiene un grado alcohólico de 13.7% no quedara incluida en la Renovación.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

UBICACIÓN: El código del lote se encuentra ubicado en la contra etiqueta del Producto.

IDENTIFICACION: el Número de lote se identifica de acuerdo con el Número de control oficial del Estado durante el proceso obligatorio de sacar en cada producción la certificación del laboratorio que otorgan los diferentes Oficinas Federales de Viticultura y maneja el ministerio de Vinicultura de Austria.

Así por ejemplo, para el Vino Blanco GRÜNER VELTLINER LÖSS es el L1 F 1011/21

INTERPRETACION, L1 = número del Lote, conectado a la fecha de embotellado, F 1011 = Número de control estatal, 21 - año de solicitud del Número de Control Oficial del Estado. Como las producciones son tan pequeñas solo existen números únicos por cada cosecha anual

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - PRODUCTO:	Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al VINO WEISSBURGUNDER LANGENLOISER KALKSAND; VINO MUSKAT OTTONEL; VINO ROSÉ; VINO PINOT NOIR LANGENLOISER; VINO GRÜNER VELTLINER LÖSS; VINO GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS TONMINERAL, MARCA HIEDLER
MARCA(S):	MARCA HIEDLER
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2014L-0006994
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	20069933
RADICACIÓN:	20241056962
TITULAR(ES):	90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	HIEDLER GMBH con domicilio en AUSTRIA
IMPORTADOR(ES):	90 PUNTOS WINES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	12,45
CLASIFICACION:	VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO WEISSBURGUNDER LANGENLOISER KALKSAND en su presentación comercial de 750 ml; VINO MUSKAT OTTONEL en su presentación comercial de 750 ml; VINO ROSÉ en su presentación comercial de 750 ml; VINO PINOT NOIR LANGENLOISER en su presentación comercial de 750 ml y 1500 ml; VINO GRÜNER VELTLINER LÖSS en su presentación comercial de 750 ml y 1500 ml; VINO GRÜNER VELTLINER LANGENLOIS TONMINERAL en su presentación comercial de 750 ml MARCA HIEDLER.

Página 2 de 3

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024047330 DE 17 de Octubre de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal cdelaossapa.